

349  
2ej



# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" A R A G O N "

"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL  
TERCER PARRAFO DEL ARTICULO  
22 CONSTITUCIONAL.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JAIME SANCHEZ CAPOLOS

San Juan de Aragón, Edo. de Méx;

1991.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	<u>Pag.</u>
INTRODUCCION .....	2
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE.	
1.1. Grecia .....	5
1.2. Roma .....	7
1.3. España .....	11
1.4. Francia .....	15
1.5. Inglaterra .....	18
1.6. Estados Unidos .....	20
1.7. México .....	23
1.7.1. Epoca Precortesiana .....	24
1.7.2. Epoca Colonial .....	30
1.7.3. México Independiente .....	35
1.7.4. De la Constitución de 1857 hasta nues tros días .....	38

CAPITULO II

Pág.

APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO

- 2.1. Enumeración de los países en pro y en  
contra de la pena de muerte ..... 46
- 2.2. Razones generales por las cuales debe  
aplicarse la pena de muerte ..... 57

CAPITULO III

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA DE MUERTE

- 3.1. Definiciones de la pena de muerte .... 67
- 3.2. Fundamento legal de la pena de muerte. 69
- 3.3. Propuesta de reforma al tercer párrafo  
del artículo 22 constitucional ..... 72
- 3.4. Fundamentación de esta propuesta .... 102

CONCLUSIONES ..... 105

BIBLIOGRAFIA ..... 110

## **I N T R O D U C C I O N**

## I N T R O D U C C I O N

La pena de muerte fue, es y será, uno de los temas - más polémicos que afronta la humanidad y debido al impac- te que ocasiona, es la razón que nos motivó para realizar la investigación de este tema.

Este trabajo comienza con el análisis histórico de - la pena de muerte; empezando con algunos países que tie- nen mayor relevancia en la materia, y sobre todo de Méxi- co desde la época prehispánica hasta la actualidad, citando de los delitos que para ese tiempo merecían esta pena, así como los múltiples métodos (cruelos e inhumanos) que em- pleaban para ejecutarla, también trata sobre los países - que son partidarios y abolicionistas de esta pena, que - como se verá, existe una gran diferencia mérica a favor de los partidarios y por último, la parte más importante de este trabajo es precisamente la propuesta de reforma - del tercer párrafo del artículo 22 constitucional y sobre

todo que se aplique, ya que se encuentra establecida en -  
nuestra Carta Magna.

Con la elaboración de este trabajo no sólo cubro un  
requisito, sino que siento gran satisfacción al solidari-  
zarme con todos aquellos que son partidarios de la apli-  
cación de la pena de muerte.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE

- 1.1. Grecia
- 1.2. Roma
- 1.3. España
- 1.4. Francia
- 1.5. Inglaterra
- 1.6. Estados Unidos
- 1.7. México
  - 1.7.1. Epoca Precortesiana
  - 1.7.2. Epoca Colonial
  - 1.7.3. México Independiente
  - 1.7.4. De la Constitución de 1857 hasta nuestros días.



### 1.1. GRECIA.

Para comenzar se dirá que la aplicación de las penas en la antigua Grecia, tenían una gran vinculación con la religión.

Grecia en un principio fue muy pródiga de la pena de muerte, y si bien fue reducida por Solón, todavía se reservó para muchos crímenes, por ejemplo, la violación de los misterios, el homicidio malicioso, los delitos contra el Estado, el adulterio de la mujer y la violación hecha por un hombre que se negase a casarse con la violada. (1)

En Lacedemonia y bajo Licurgo se penaba con ella los delitos contra el orden público y la seguridad individual, mientras que en Atenas, antes de Solón, se prodigaba con mucha facilidad; pero éste la reservó para el sacrilegio, la profanación de los misterios, el atentado contra el gobierno, el adulterio de la mujer, el homicidio y la viola-

---

(1) Bell Escalona, Eduardo. La pena de muerte. Lecturas jurídicas. No. 63. Ediciones Escuela de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua. jul-sept. Chih-Chih. México, 1977. p. 43.

ción no seguida de matrimonio. ( 2 )

Así tenemos que a los tiranos y traidores se les aplicaba la pena de muerte junto con toda su familia, se aplicaba también una especie de exclusión de la sociedad, con la que cualquiera podía matar a los sentenciados y a su vez apoderarse de sus bienes. Estas penas desaparecen entre los siglos IV y V, debido a que a las penas, se les da un carácter individual.

Uno de los grandes filósofos griegos que la defendieron fue Platón. La reservaba como único remedio para los "enfermos del alma", como llamaba a los incurables; y decía que para ellos el seguir viviendo no era el estado más ventajoso por lo mucho que sufrían, en tanto que eliminándolos, la sociedad hacía un doble servicio, porque se limpiaba de malos súbditos y porque daba un ejemplo aleccionador. ( 3 )

(2) Bell Escalona, Eduardo. El foro. Sexta época. No. 15 oct-dic. 1978. México. p. 60.

(3) Ibidem. p. 58.

## 1.2. ROMA.

En Roma fue muy utilizada la pena de muerte, la cual se aplicaba para los siguientes delitos: "El perduellio -- (Traición al Estado), al patrono que delataba a su cliente al que de noche y furtivamente cortase mieses o hiciera pa-cer ganado y al que desraigase deslindes de las propiedades consagradas a ciertos dioses. En la ley de las XII Tablas se imponía a los que celebrasen reuniones nocturnas de carácter sedicioso, o la prevaricación, al atentado de obra contra el padre, a la profanación de murallas, a la negligencia y deshonestidad de las vestales, a la desobediencia de los decretos de los augeres, al homicidio intencionado, al envenenamiento, al parricidio, al incendio malicioso, al robo nocturno, al falso testimonio, al incesto a la bestialidad, a los que públicamente y a los que a sabiendas vendieren medicamentos nocivos y a los falsificadores si fueren esclavos. ( 4 )

---

(4) Ibidem. p. 60.

Al igual que se castigaban muchos delitos con la pena de muerte, también existían numerosos métodos para aplicarla.

Destaca entre éstos, por su frecuente aplicación, la crucifixión, la cual solía aplicarse únicamente a los esclavos, quienes eran despojados de sus ropas y con la cabeza descubierta, se les ataba a una cruz de madera colocada a sus espaldas, la que después se levantaba sobre un poste fijo en donde se ataban los pies, una vez hecho esto, los esclavos eran azotados hasta morir, en ocasiones para que la muerte se acelerara, se les rompían las piernas. ( 5 )

Recordemos que este método le fue aplicado a Cristo sólo agregando que a él, en lugar de atarlo a la cruz lo clavaron a ella de pies y manos.

---

(5) Artículo "La pena de muerte en 25000 palabras". S/Autor.  
S/Editorial. p. 13.

El emperador Constantino abolió esta forma de pena -- mortal, por respeto a Jesucristo y por la influencia del -- cristianismo al encontrar su símbolo en la cruz; empero, -- la crucifixión fue reemplazada por la estrangulación públi -- ca en la horca. ( 6 )

Otro método muy usado y no menos cruel, era el llama -- do "culleus" "...que era el que se aplicaba corriente -- mente a los parricidas, es decir, a todos aquellos que cau -- saban la muerte a alguno de sus familiares. Este método -- consistía en azotar previamente al condenado, después -- se le cubría la cabeza con una piel de lobo, era calzado -- con zapatos de madera y encerrado en un saco de cuero de -- vaca junto con un mono, un gallo, un perro y una víbora y era arrojado así al agua, por creerse que ésta tenía virtu -- des purificadoras y que los parricidas no merecían tener -- sepultura." (7)

(6) Arriola, Juan Federico. La pena de muerte en México. Ed. Trillas. México, 1989. p. 27.

(7) La Pena de Muerte en 25000 palabras. Op. Cit. p. 14.

Otros métodos que emplearon los romanos para quitar la vida, fueron: La suspensión de un árbol, la roca Tarpe-  
lla, la decapitación, la combustión, la inhumación en vida  
la hoguera, la muerte por hambre y la exposición a las fi  
ras.

### 1.3. ESPAÑA

"Los antecedentes referentes a la España primitiva, - son muy escasos y confusos. Se afirma que los celtíberos - castigaban el parricidio con la lapidación, que otros delinuentes eran despeñados; parece también que entre íberos y celtíberos se aplicó la cricifixión..." ( 8 )

Ya en el siglo VI, ya se encuentran informes más pre-  
cisos.

En el Fuero Juzgo, se aplica para el envenemamiento, el homicidio de parientes próximos, para el aborto con muerete de la abortada, etc.

De los siglos XII y XIII ya se conocen la gran varie-  
dad de formas de ejecución. La horca es una de las más fre-  
cuentes.

---

(8) Cuello Calón, Eugenio. La moderna penología. Ed. Bosch Reimpresión. España, 1974. p.211.

Algunos Fueros establecen suplicios muy crueles; como el de Béjar, el despedazamiento del reo, para los traidores, ser enterrado vivo bajo la víctima, ser despeñado, quemado; en Miranda, a los que se hallaban fornicando con mujer casada; en Baeza, la mujer que hiciese abortar a otra; en Segovia, los malhechores eran despeñados, y en Toledo, - el que mataba a hombre toledano era lapidado.

"Las Partidas contienen una enumeración detallada de los suplicios: cortar la cabeza con espada o cuchillo, la muerte en el fuego, la horca, arrojar al delincuente a las bestias bravas para que lo maten, en cambio se prohíbe la lapidación, la crucifixión y el despeñamiento." (9)

En los siglos XVI y XVII se emplean muchas formas de ejecución, y es precisamente en el siglo XVI aparece otra forma que es la muerte en el garrote.

---

(9) *Ibidem.* 215.



"En estos últimos siglos, hasta bien entrado el siglo XIX, fue frecuente el descuartizar los cadáveres de los — ajusticiados y exponer sus despojos sangrientos, la cabeza y las manos, en los puntos de más tránsito o donde se había llevado a cabo el delito." (10)

"El vigente Código Penal común señala la pena de muerte por los siguientes delitos: contra la seguridad exterior del Estado, contra la seguridad interior del mismo, en el de los delitos contra las personas y en el de los delitos contra la propiedad y robo con homicidio." (11)

El medio más usado, en los reos de delitos comunes, es el garrote.

"En España y con fundamento en los intereses económicos de sus gobernantes, es notoria la presencia de los co-

---

(10) La Pena de Muerte en 25000 palabras Op. Cit. p. 46.

(11) Ibidem. p. 69.

nocidos tribunales inquisitoriales (VII)'. (12)

Una de las características de estos tribunales es la crueldad de las penas, sobre todo la de muerte, que en lo principal era aplicada a los acusados de herejía, la acusación podía ser realizada por cualquier persona y la investigación de los hechos la realizaban miembros del Santo Oficio, procediendo por diversos tormentos a interrogar al inculcado, y una vez "confeso" el individuo se entregaba al poder secular para su ejecución. (13)

---

(12) Soler, Sebastián. Derecho penal argentino. Ed. Argentina, Buenos aires, 1970. p. 64.

(13) Loera, Ruben. A garrote vil. Tormentos y crueldades en España. Ed. Posada. México, 1975. p. 59.

#### 1.4. FRANCIA

Francia es uno de los países que más auge le dió a la pena de muerte.

Este país conto con distintos métodos para ejecutar dicha pena, entre los cuales se encuentran: la rueda, el descuartizamiento, la hoguera y la tradicional decapitación utilizada por el famoso Robespierre.

Es preciso hacer incapié en el método de la decapitación, ya que esta se llevaba a cabo por medio de la mun dialmente conocida guillotina, que recibe este nombre gra cias al Doctor José Ignacio Guillotín, que fue el que la creó y además fue el que la propuso ante la asamblea nacional y fue proyectada por un mecánico llamado Schmit. - "Aunque existen rumores de que en otros países, ya había algún aparato parecido, como en China, en Persia y en Roma, también se dice que en Italia se conoció con el nombre de mannaia (siglo XVI), y en Inglaterra se llamo horca de Halifax (siglo XVI)". (14)

---

(14) Sueiro, Daniel. La pena de muerte: Ceremonial, Historia, Procedimientos. Ed. Alianza. Madrid, 1974. p.86.

Pero pese a lo anterior, se popularizó en Francia — con el nombre de guillotina, en el decreto del 20 de marzo de 1792, que instauraba el uso de la famosa máquina, — por otra parte el artículo 13 del Código Penal Francés, — dispone que: "...todo condenado a muerte será decapitado."

(15)

En Francia fue comprobado que en el tiempo en que se dejaron de realizar las ejecuciones; los parricidios, asesinatos y crímenes semejantes, aumentaron en proporciones aterradoras; llegaron hacer varios los parricidios cometidos por niños de 12 a 18 años, hasta el punto en que tuvo que pedirse el reestablecimiento de la pena de muerte y — desde que esto se realizó se contuvo mucho este aumento.

(16)

Así vuelve a funcionar de nuevo la guillotina, esta

---

(15) Ibidem. p.p. 115-116.

(16) Ibidem. p.p. 116-117.

vez en la prisión de Ley Baumettes, en Marsella en mayo - de 1973, con la ejecución de un tunecino de 33 años llamado Alf Ben Yanes, condenado por asesinar a una niña.

Esta Nación que fue de las primeras en suprimir esta pena y arrastrar con su ejemplo a otras muchas naciones a imitarla, se ha visto forzada a mantener la pena capital, que durante la guerra con Alemania era aplicada a los desertistas.

La observación que a continuación escribo, sobre que la palabra guerra trae aparejada la existencia de la pena de muerte, se verá con mayor amplitud en su capítulo correspondiente.

### 1.5. INGLATERRA

Inglaterra es un país que se caracteriza por su excesiva rigurosidad penal. Un ejemplo de esta rigurosidad la tenemos:

"Un muchachito de 9 años, provisto de un palo, sacó a través del vidrio roto de un escaparate unas pinturas para niños, valuadas en 2 peniques cada una. Por este delito, un distinguido tribunal lo condenó solemne y seriamente a ser colgado del cuello hasta que muera." (17)

En Inglaterra el método que se utiliza con más frecuencia y que éste país adoptó oficialmente es la horca.

En este país no sólo se ha exhibido en los árboles de los caminos a los hombres que han muerto ahorcados en ellos. Era una inmemorial costumbre "embrear los cadáveres de los contrabandistas ; se les ahorcaba a la orilla

---

(17) Bell Escalona, Eduardo. El Foro. Op. Cit. p. 61.

del mar, les untaban con betún y los dejaban colgados; los ejemplos deben darse al aire libre, y los ejemplos embreados durán más tiempo..." (18)

También los untaban de alquitrán y de este modo se renovaban los ahorcados con menos frecuencia. Se colocaban patíbulos a lo largo de las costas, de esta manera los ahorcados servían de linterna y alumbraban a su modo a sus camaradas los contrabandistas, los cuales al distinguir las horcas desde lejos, recibían una tras otra muchas advertencias.

Igualmente se les aplicó esta pena a los ladrones, los incendiarios y a los asesinos con la diferencia, de que a éstos se les untaba barniz.

"En Inglaterra se ahorcó por última vez en público, el 26 de mayo de 1863 en la prisión de Newgate" (19)

(18) Victor Hugo. El hombre que ríe. Obras completas. Ed. Valencia, España, 1970. p. 13.

(19) Sueiro, Daniel. Op. Cit. p. 60.

## 1.6. ESTADOS UNIDOS

Como se sabe en tiempos pasados, en éste país se aplicaba con mucha frecuencia la pena de muerte, debido esto - en gran parte a la esclavitud, ya que los poderosos disponían sobre la vida de sus esclavos.

En un tiempo se declaró la pena de muerte anticonstitucional, ya que se consideró que no había igualdad, puesto que la mencionada pena se aplicaba con frecuencia a los grupos minoritarios, especialmente a la población de raza negra.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, el 2 de julio de 1976, al celebrar su bicentenario, declara que la pena de muerte no viola la Constitución y que, por lo tanto, se puede matar a los delincuentes que tienen pendiente la ejecución de la pena.

"La vigencia de la pena de muerte en los Estados Uni--



dos es indudable, ya que a principios de 1930, más de 600 personas esperaban su ejecución en las prisiones norteamericanas: (20)

En América del Norte, el método que se utilizaba para la ejecución de esta pena era tradicionalmente el ahorcamiento. Posteriormente, en el año de 1890 en la Ciudad de Auburn, Buffalo, Estado de Nueva York, USA, se inventa otro método para ejecutar la mencionada pena, estamos hablando de la electrocución, en la actualmente famosa silla eléctrica, la cual comenzó a utilizarse como auxiliar, en la aplicación de penas, tales como: El fusilamiento, el agarrotamiento, y otras. Después aparece otro método que sustituye a la horca y a la silla eléctrica, este es, la cámara de gases, considerado en palabras de Sueiro Daniel

"Como un método más humano, más suave y más privado."

(21)

---

(20) Informe de amnistía internacional. Londres, 1980.  
p. 120.

(21) Op. Cit. 173.

Este método consiste, en una cámara herméticamente cerrada, donde debajo de la silla en donde sientan al condenado, hechan ácido y luego, hechan bolas de cianuro, que al contacto con el ácido , inmediatamente produce una reacción química y se forma el gas de ácido cianhídrico, que se eleva y envuelve al condenado, dicho procedimiento dura 10 minutos.

## 1.7. MEXICO

México al igual que todos los pueblos de la antigüedad, también aplico con gran frecuencia y desmesurado rigor la pena de muerte.

En la actualidad, México todavía contempla en su Constitución, en el tercer párrafo del artículo 22 a la pena de muerte, aunque de hecho no se aplica, situación que se considera errónea y de ahí que se este elaborando este trabajo de tesis.

En los siguientes puntos se tratará a grandes rasgos, de los antecedentes históricos de esta pena en México.

### 1.7.1 EPOCA PRECORTESIANA

Nos señala, el Doctor Carranca y Trujillo al hablarnos sobre el derecho penal precortesiano que: "... se ha dicho que, en lo penal, la historia de México comienza con la Conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria, está por descubrirse todavía. O los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o sí lo tenían nada quedó después de la conquista; fue borrado y sepultado por la legislación colonial - tan rica." (22)

El derecho precortesiano, es llamado así por regir hasta antes de la llegada de Hernán Cortés.

Se pueden mencionar a tres pueblos que tuvieron gran importancia en tiempos pasados, éstos son: El pueblo Azteca, el Maya y el Tarasco.

---

(22) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Ed. Porrúa, México, 1982. p. 112.

Refiriéndonos al pueblo Azteca, se puede comenzar diciendo, que la Ciudad de Tenochtitlan (Actualmente Ciudad de México), fue la capital del imperio azteca que, en extensión, cultura e importancia nada tiene que envidiar a los grandes imperios de la antigüedad.

El máximo esplendor del imperio fue durante la época de la "Triple Alianza" (México, Acolhuacan y Tlacopan).

El derecho azteca fue consuetudinario y oral.

El pueblo azteca se caracteriza por su severidad y empleaba la pena de muerte con mucha frecuencia.

A continuación se mencionarán los delitos que ameritaban la pena de muerte y también los métodos que utilizaban para su ejecución:

- "Aquellos que asaltaban en el mercado, eran muertos a pedradas por los propios mercaderes.

- Los que asaltaban en el camino morían ahorcados públicamente.
- Todas las modalidades del incesto eran castigados con la muerte.
- Los adúlteros morían apedreados.
- Quien daba bebedizos con el propósito de envenenar a alguien, eran exterminados a garrotazos, o bien abriendoles el pecho.
- Cuando se ingería algún líquido para abortar, se castigaba con la muerte a quien lo tomaba y a quien lo había preparado.
- Los jueces que sentenciaban a alguien injustamente también eran asesinados.
- Vender un niño ajeno es un delito grave, y raptar a un niño se penaba con la muerte por estrangulación.
- Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote.
- El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte.
- A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad, se les aplicará la pena de muerte.

te.

- Los hijos que vendan los bienes o las tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados -- con la esclavitud si son plebeyos y con la muerte (secretamente ahogados) si son nobles.
- Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado, y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal.
- A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de -- muerte por garrote.
- El estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castiga con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos casos del delito.
- Cuando una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo -- o una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se le aplicará la pena de muerte: (23)

(23) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. México, 1987. p. 8.

El pueblo azteca además de dominar militarmente casi todos los reinos de la altiplanicie mexicana, influyó sobre las prácticas jurídicas de los pueblos aun independientes a la llegada de los españoles. Este pueblo logró grandes avances en materia penal, tales como la distinción entre los delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Respecto al pueblo Maya se puede decir que contaba con leyes penales caracterizadas tambien por su rigidez. La pena de muerte era dictada para los delitos de adulterio, homicidio, rapto y corrupción de doncellas, y a los incendiarios; la pena de esclavitud para los ladrones. Siendo dichas sentencias penales inapelables.

En referencia al derecho penal del pueblo Tarasco se puede señalar menos aún respecto a su legislación, la cual era regida por el Calzontzi, y en ocasiones lo era por el sumo sacerdote o petámuti.



Las penas de este pueblo, como los dos anteriores también se caracteriza por su crueldad. Como se podrá ver a continuación:

"El adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidum bre y se le confiscaban sus bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves." (24)

---

(24) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 1984. p. 41.

### 1.7.2. EPOCA COLONIAL

En la época de la Colonia hubo un cambio total en las ideas penales, las cuales fueron modificadas por los conquistadores y en un gran porcentaje se disminuyó la aplicación de la pena de muerte.

La Colonia tiene lugar con la llegada de los españoles a nuestro territorio, el cual era ocupado por pueblos numerosos, con leyes, costumbres y principios muy firmes, que por regla tenían para hacer respetar a sus gobernantes y pobladores, la aplicación de la pena de muerte, tal sistema, era aplicado para hacerse respetar de los pueblos vecinos en casos de conflicto, invasiones de tierras o robos tanto de mujeres como de bienes, los cuales podían ser la siembra de maíz y otros productos que eran el sostén de las tribus.

"En la época de la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de To-

ro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las leyes de Indias. A pesar de que en 1596 (Recuérdese sin embargo, que antes hubo dos recopilaciones, una ordenada por el virrey, Don Luis de Velasco (Cedulario de Puga, 1563, y otra hecha por mandato del rey Felipe II), colección de Ovando 1571). Se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios." (25)

"La Recopilación de Indias del año de 1608, estaba integrada por nueve libros o títulos que a su vez contenían gran número de leyes, tales títulos son los siguientes:

---

(25) Ibidem. p. 44.

- I "De los pesquisadores y jueces de comisión" 29 leyes.
- II "De los juegos y jugadores" 3 leyes.
- III "De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes de sus esposas o mujeres" 9 leyes.
- IV "De los vagabundos y gitanos" 5 leyes.
- V "De las cárceles y carceleros" 24 leyes.
- VI "De los mulatos, negros, barberiscos e hijos de indios" 29 leyes.
- VII "De las visitas de cárcel" 17 leyes.
- VIII "De los delitos y penas y su aplicación" 28 leyes<sup>(26)</sup>

A pesar de que en la legislación escrita, se declaraba la libertad a los indios dándoseles la oportunidad de emanciparse y elevarse socialmente, ya fuera mediante el trabajo, el estudio y la virtud, el pueblo español siempre se colocó en niveles superiores a los de aquéllos, siendo los indígenas siervos y los europeos los amos.

(26) Garranca y Trujillo, Raúl. Op. Cit. p.p. 117 y 118.

Esto último implica desde luego la diferenciación que marcaban los españoles, señalando diferencias de castas, de ahí, que actuasen de una manera bastante señalada al aplicar la ley en contra de los negros y de los mulatos, siendo más protectores y benévulos con los indios.

Por último se hará una breve referencia acerca de la Santa Inquisición, basándonos en lo que dice la enciclopedia temática.

"Que siendo, Don Martín Enriquez de Almanza, el cuarto Virrey de la Nueva España, por cédula real del 16 de agosto de 1570; fue nombrado Inquisidor Apostólico de México, instalándose de este modo el Tribunal del Santo Oficio o - "Santa Inquisición", dicho tribunal se suprime en México - definitivamente el 10 de junio de 1820 con el advenimiento de la Independencia y antes que en España, en donde flore-

ció desde el siglo XII donde se hizo tristemente célebre - el nombre del Inquisidor Torquemada, más tarde es suprimido por Napoleón en 1809 y restablecida de 1814 a 1820.

### 1.7.3. MEXICO INDEPENDIENTE

En este punto más que narrar la historia de como se logró la Independencia de México, sólo se mencionará concretamente lo relativo a la pena de muerte, la cual fue muy solicitada en esos tiempos, debido precisamente al mencionado movimiento.

El cura Miguel Hidalgo y Costilla, el principal dirigente de este movimiento, al proclamar la abolición de la esclavitud, por medio del bando que promulgó en Guadaluajara el 6 de diciembre de 1810, se mostraba partidario de la pena de muerte, y en el primer artículo de dicho documento, estaba prevista para los dueños de esclavos que no dieran la libertad, en un término de 10 días.

"La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de Independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo -

de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. Posteriormente (1838) - se dispuso, para hacer frente a los problemas de entonces, que quedarán en vigor las leyes existentes durante la dominación: (27)

Simplemente por el afán de recordar dichas leyes, - se citarán a continuación:

"Ya en 1821, al ser consumada la Independencia, entre las principales leyes vigentes se contaba como derecho principal a la Recopilación de Indias, complementadas con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio contaban con la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737)."

(28).

Juan Federico Arriola                    menciona "Los gobiernos

---

(27) Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 45.

(28) Ibidem. p. 44.



de México hicieron uso inmoderado de la pena de muerte para combatir a sus enemigos políticos; Ceniceros y Garrido (La ley penal mexicana) relatan la trágica sucesión de leyes especiales que a partir del decreto de 17 de septiembre de 1823 estableció la pena de muerte para los bandidos que asaltaban en los caminos. En la exacerbación pasional de las luchas civiles, todos los de la fracción contraria eran considerados como salteadores de caminos."

(29)

#### 1.7.4 DE LA CONSTITUCION DE 1857 HASTA NUESTROS DIAS.

En este punto se tratará, de como surgió la pena de muerte en las distintas constituciones mexicanas.

La primer documentación constitucional fue "La Acta Constitutiva de 1823". Se reúne el 5 de noviembre de 1823 siendo nombrado presidente de la comisión de la Constitución, Don Miguel Ramos Arizpe, el día 20 de noviembre dicha comisión presenta el Acta Constitucional para asegurar el sistema federal, la discusión del documento se realiza hasta el 3 de diciembre de ese año y del 23 al 31 de enero de 1824, y en esta última fecha es aprobada con el nombre de "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" y más tarde, el 3 de octubre del mismo año, se modifica el título: "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos", firmada el día 4 de octubre y publicada al siguiente día por el Ejecutivo. Dicha Constitución estuvo en vigor hasta el año de 1835, permaneciendo sin alteraciones hasta su abrogación.

Cabe señalar que en este primer documento constitucional al igual que en la Constitución de 1836 y el primer proyecto constitucional de 1842, no señalan nada respecto a la pena de muerte. En cambio en el segundo proyecto constitucional de 1842, si hace referencia sobre esta pena, ya que, "En su artículo 121, en el título "Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia", el mencionado artículo establecía:

Artículo 121.- En ningún caso se impondrá la pena capital por delitos políticos, y en los casos que las leyes la imponen será conmutada por deportación. (30)

#### BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1842.

En este ordenamiento , que fue acordado por la H. -- Junta Legislativa, en base a los decretos del 19 y 23 de diciembre de ese año, que serían sancionados por el supremo gobierno provisional, con arreglo de los mismos decretos del día 15 de junio de 1843 y publicados por bando na

(30) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Ed. Porrúa. México, 1930. p. 439.

cional el 14 de julio de ese año, en el título IX "Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia" - en su artículo 181, se estipuló: "La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida".

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Siendo Presidente sustituto de la República Don Ignacio Comonfort, y en uso de las facultades que le concedió el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, decretó dicho estatuto, que en su artículo 50 propuso que: "La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida, con ventaja o premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército." (31)

---

(31) Ibidem. p. 441.

En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Y continua diciendo:

Artículo 57.- "Ni la pena de muerte, ni ninguna otra grave, puede imponerse en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acuerdo, ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia." (32)

#### CONSTITUCION DE 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fué expedida por Juan Alvarez, el 16 de octubre de 1855 en base al Plan de Ayutla, siendo modificada por decreto de Comfórt en el año de 1856. En su contenido original con relación de la pena de muerte, en su artículo 23, consideró: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a -

---

(32) Ibidem. p. 506.

otros casos, más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley." (33)

Este artículo fue reformado el 14 de mayo de 1901, - quedando de la siguiente manera:

Artículo 23.- "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse, al traidor a la patria en guerra extranjera, - al parricida, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiese la ley." (34)

#### PROYECTO CONSTITUCIONAL DE 1916.

Fue presentado por el primer jefe, el primero de diciembre de ese año, citando en el artículo 22, en su par-

---

(33) Idem.

(34) Ibidem. p. 610.

te conducente, lo que sigue: "...queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar." (35)

Como es de observarse, en este artículo se incluye - al violador, sin especificar en que circunstancias.

#### CONSTITUCION DE 1917.

Atendiendo al texto original, tenemos: "Venustiano - Carranza, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, en cargo del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constitucionalista, reunido en esta Ciudad el primero de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la primera jefatura de conformidad con lo --

(35) Ibidem. p. 769.

prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes, se hicieron al decreto del 12 de diciembre de 1914, dadas en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien ex pedir la siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de — 1857." (36)

En relación a la pena de muerte, la contemplo en su artículo 22, el cual no sufrió alteración alguna a excepción de que excluyo al violador.

Y como se sabe, en la actualidad es la que nos rige.

---

(36) Ibidem. p. 817.



## C A P I T U L O II

### APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO

- 2.1. Enumeración de los países en pro y en contra de la pena de muerte.
- 2.2. Razones generales por las cuales debe aplicarse la pena de muerte.

2.1. ENUMERACION DE LOS PAISES EN PRO Y EN CONTRA DE LA  
PENA DE MUERTE.

En este tema se hará una enumeración de los países -  
que mantienen la pena de muerte, y también de los que la -  
han abolido.

Para lograr lo anterior, se realizó una recopilación  
de datos en diversas obras.

Primero se enlistarán los países que mantienen la pe-  
na de muerte:

" Afganistán	Antigua
Albania	Alto Volta
Alemania Democrática	Arabia Saudita
Andorra	Argelia
Angola	Argentina

Australia	Costa de Marfil
Bahamas	Costa de Oro
Bahrein	Cuba
Bangadesh	Chad
Bárbados	Checoslovaquia
Bélgica	Chile
Benin	China
Bermudas	Chipre
Birmania	Dominica
Bolivia	Egipto
Botswana	El Salvador
Bulgaria	Emiratos Árabes Unidos
Burundi	España
Buthán	Estados Unidos de América
Camboya	Etiopía
Camerún	Fidji
Canadá	Filipinas
Congo	Formosa
Colonia del Cabo	Francia
Corea del Norte	Gabón
Corea del Sur	Gambia

Ghana	Japón
Granada	Jordania
Grecia	Kenia
Guatemala	Kuwait
Guinea-Bissau	Laos
Guinea-Ecuatorial	Lesotho
Guayana	Libano
Haití	Liberia
Holanda	Libia
Hong-Kong	Liechtenstein
Hungría	Lituania
India	Madagascar
Indonesia	Malasia
Inglaterra	Malawi
Irak	Maldivas
Irán	Mali
Irlanda	Malta
Israel	Marruecos
Islas Vírgenes	Mauricio
Italia	Mauritania
Jamaica	México

Mongolia	San Vicente
Mozambique	Senegal
Namibia	Servia
Nepal	Seychelles
Nicaragua	Siam
Niger	Sierra Leona
Nigeria	Singapur
Nueva Zelanda	Siria
Omán	Somalia
Países Bajos	Sri Lanka
Paquistán	Sudafrica
Paraguay	Sudán
Perú	Suiza
Polonia	Swazilandia
Puerto Rico	Tailandia
Qatar	Tanger
Rodesia	Tanganica
Rumania	Tanzania
Rusia	Togo
Rwanda-Urundi	Tonga
San Marino	Transjordania

Trinidad y Tobago

Túnez

Turquía

Uganda

Vietnam

Yemen

Yugoslavia

Zaire

Zambia

Ahora se enlistarán los países que abolieron esta pena:

Alemania Federal	Noruega
Austria	Panamá
Brasil	Portugal
Ciudad del Vaticano	República Dominicana
Colombia	Suecia
Costa Rica	Uruguay
Dinamarca	Venezuela". (37)(38)(39)
Ecuador	
Finlandia	
Groelandia	
Honduras	
Islandia	
Luxemburgo	
Mónaco	

(37) Cuello Calón Eugenio. Op. Cit. pp. 137 y 138.

(38) García Valdés, Carlos. La Pena Capital, Estado Actual de la Cuestión. Ed. Antalbe. España, 1972. pp. 53 y sigs.

(39) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Ed. Porrúa. México, 1975. p. 562.

Este tema se tornó un poco complicado, debido a que algunos países la han abolido, pero posteriormente la reimplantan, o, también debido, a que únicamente la han abolido - para algunos delitos dejándola existente para otros o bien dejándola algunos solamente en materia militar, también esta complicación se debió a que en unos países algunos de sus Estados la han abolido pero los demás la siguen sustentando.

Algunos ejemplos de lo antes mencionado, serían:

En 1849 en Alemania fue suprimida la pena de muerte - en gran número de Estados aunque pocos años después fue -- restablecida. De igual manera le pasó a Holanda, Dinamarca Noruega y Rumania.

En España ha sido abolida pero no en sus leyes militares en tiempos de guerra.

En países como México o Bélgica se encuentra estable-



cida, pero no se aplica.

En Estados Unidos la han abolido algunos de sus Estados, como lo son: Rhode Island, Michigan, Wisconsin, Minnesota, Maine y Nort Dakota, quedando existente para los demás Estados.

En Australia sólo se abolió en Quensland.

En la lista anterior se puede ver claramente, que existe una superioridad numérica de los países que mantienen la pena de muerte, con los que ya la abolieron.

También se puede observar que dentro de los países — que sustentan dicha pena, se encuentran: Estados Unidos, Rusia, Alemania, Italia, Japón, Francia e Inglaterra, entre otros, considerados como las grandes potencias del mundo.

Por lo anterior me nace la siguiente pregunta ¿Porqué la pena de muerte es tan abominable para muchos autores? Sin respuesta ya que no la existe, debido a que existe — otra cantidad igual o mejor dicho una cantidad mayor de autores que no la creen abominable, sino todo lo contrario, es decir la creen necesaria para mantener el orden social.

" Una nómina de los principales autores partidarios de la pena de muerte, podría conformarse así: Kant, Fichte, Hegel, Garófalo, Filangieri, Romagnosi, Lombroso, Carrará, Montesquieu, Rosseau, Mally y Cuello Calón." (40)

Considerando lo que el Profesor Cuello Calón Eugenio menciona "...sobre que el abolicionismo de la pena de muerte con el paso del tiempo tiene más partidarios, pero que en la potsguerra sufrió un gran retroceso". (41)

---

(40) Bell Escalona, Eduardo. Lecturas jurídicas. Op. Cit. p.47

(41) Op. Cit. p. 154.

Por lo anterior se puede llegar a la conjetura de que nunca se podrá eliminar a la pena de muerte, ya que siempre existirá la posibilidad, de que haya guerra en cualquier lado del mundo.

Beccaria marcó el comienzo del primer movimiento abolicionista moderno de carácter mundial.

Pero aún este autor admitía la pena de muerte, como se verá en seguida:

"Por sólo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano. El primero, cuando aun privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la Nación: cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, cuando la Nación recupera ó pierde la libertad; ó en el tiempo de la anarquía, cuando los mismos desórdenes tienen lugar de le-

yes; pero durante el reino tranquilo de estas en una forma de gobierno, por la cual los votos de la nación estén reunidos, bien prevenida dentro y fuera con la fuerza y con la opinión, acaso más eficaz que la misma fuerza, donde el mando reside solo en el verdadero Soberano, donde las riquezas compran placeres y no autoridad; no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, a menos que su muerte fuese el verdader y único freno que contuviese a otros, y los separase de cometer delitos: segundo motivo porque se pueda creer justa y necesaria la muerte de un ciudadano." (42)

---

(42) Beccaria. Tratado de los Delitos y de las Penas. Ed. Porrúa. México, 1968. p. 118.

## 2.2. RAZONES GENERALES POR LAS CUALES DEBE APLICARSE LA PENNA DE MUERTE.

En este punto se tratará, sobre las razones generales que a nuestro parecer, son las que deberían de mantener en vigor a la pena de muerte.

Santo Tomás decía que "Así como era lícito al médico amputar el miembro gangrenado que amenazaba corromper a todo el cuerpo, también le estaba permitido a la sociedad o al príncipe encargado de velar por su salud moral, - eliminar al criminal." (43)

"En la Cámara de los Lores uno de los miembros expresó: "Yo creo que la vida humana es sagrada, pero la vida - que más respeto me inspira, es la del inocente y no la de su asesino." (44)

(43) Cit. por Bell Escalona, Eduardo. Op. Cit. p. 46.

(44) Ibidem. p. 49.

"...la razón que hay para mantener semejante medio de defensa radica hoy, principalmente, en la certeza de que existen sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos, aún estando dentro de las cárceles, cuya corrección es vano in tentar con los medios de que se dispone. La eliminación ab soluta de esta clase de amenazas públicas es imperativa.."

(45 )

Apelo a la ejecución de la pena de muerte para disminuir el alto índice de criminalidad, diciendo y recalcando que "A grandes males, grandes remedios", y, no hay mejor re medio a ello que la extirpación del tumor que cause el da- ño a la sociedad.

El hablar de que se debe de aplicar la pena de muerte como consecuencia de la realización de ciertos delitos por personas nocivas y altamente peligrosas, está basado en - los siguientes argumentos:

---

(45) Villalobos, Ignacio. Op. Cit. p. 544.

ES EJEMPLAR, la pena de muerte es eminentemente ejemplar, esto es, la más propia para servir de escarmiento, - pues ninguna otra causa impresión más fuerte.

ES INTIMIDATORIA, pues si bien muchos abolicionistas afirman que no lo es basándose en que algunos delincuentes han presenciado ejecuciones de dicha pena, sin que les produzca dicha intimidación, solamente que existe un detalle que falta ser mencionado por estos abolicionistas y es que hagan mención del número de personas que sí han sido intimidadas por dicha pena.

Se está completamente de acuerdo con lo que menciona el Profesor Ignacio Villalobos al hacer la siguiente pregunta "Cómo es posible afirmar, serenamente, que una amenaza seria contra la vida no intimida, cuando existe el más arraigado y vigoroso de los instintos, como es el de la propia conservación?" (46)

---

(46) Ibidem. p. 549.

A los delincuentes que no les intimida la pena de muerte, como consecuencia de la realización de un hecho delictuoso, como el homicidio, parricidio, infanticidio, etc., - son los que deberían con mayor razón sufrir dicha ejecución debido a que si no tienen miedo de perder su vida, menos miedo tendrán de quitarle la vida a sus semejantes.

ES DE INTERES SOCIAL.-El Estado tiene el legítimo derecho de aplicarla. La sociedad no puede renunciar a ese derecho, ya que es a la sociedad misma, a quien hay que defender ante el criminal, esto es, el interés social esta - por encima del interés individual; así "...si el Estado de biera privarse de imitar materialmente a los delincuentes, no habría sólo de suprimir la pena de muerte para no imitar a los asesinos; sino también eliminar las penas de privación de libertad para no imitar a los secuestradores, las penas infamantes para no imitar a los que injurian, y, en general, toda pena, puesto que toda pena es un mal físico inferido contra la voluntad de los delincuentes, del mismo



modo que éstos infieren males a sus víctimas." (47)

Los crímenes más graves hieren la conciencia social y justifican por ello la pena de muerte, los crímenes atroces causan una reacción en la conciencia de la sociedad - por lo que pido el sacrificio de esos criminales. Baste señalar entre ellos los múltiples infanticidios, homicidios, parricidios, secuestros, crímenes cometidos con brutal ferocidad, violaciones continuas; a nombre de todo esto enfatizo mi petición para la aplicación de la pena de muerte - en nuestro país.

EL SUPRIMIENTO ES MINIMO, ya que a diferencia de tiempos pasados, actualmente se cuenta con métodos eficaces y rápidos para producir la muerte, como sería la silla eléctrica, la cámara de gases, la guillotina, el fusilamiento, etc.

(47) Ziming, Franklyn E. y Hawking, G.J. La Utilidad del Castigo. Ed. Bosch. Barcelona, España, 1976. p.77.

ES BARATA, ya que el Estado no tiene porque hacer gastos en las prisiones con personas que han demostrado ser irrehabilitables, además se considera injusto, que todavía que un delincuente que haya matado a una persona, sus familiares de ésta contribuyan para mantener al homicida.

Aquí cabe mencionar, lo expresado por el Profesor Rodríguez Manzanera "No es necesario hacer una gran inversión, una cuerda o una bala cuestan cualquier cosa, frente al gran gasto que representa la construcción y mantenimiento de las instalaciones penitenciarias." (48)

Además se dice que en las cárceles los buenos se hacen malos y los malos se hacen peor.

ES IRREPARABLE, estamos concientes de que como lo mencionan los abolicionistas, podrían ser ejecutadas personas

(48) Rodríguez Manzanera, Luis. De Nuevo la Pena de Muerte. Revista jurídica veracruzana. T. 28. No. 10 Impresa en la Editora del Gobierno de Veracruz. Xalapa-Veracruz Jul- Sept. México, 1977. p. 112.

inocentes, pero reflexionando sobre el tema se puede decir que el problema no radica en la pena de muerte en sí, sino en las deficiencias del proceso.

Cabe mencionar que con la aplicación de la pena de muerte indirectamente se forzaría a que las autoridades competentes hicieran lo que no hacen, es decir, poner más esmero en todo el proceso, exactamente para no mandar matar a un inocente, y si esto llegara a pasar, la autoridad que manda matar a un inocente se convertiría en homicida y a los homicidas se pide que se les castigue con la pena de muerte. Lo anterior parece un juego de palabras, pero no lo es, debido a que solamente así, se podría conseguir que se hiciese un estudio profundo en los casos que ameritan la pena de muerte según nuestra Constitución.

Los abolicionistas no aceptan la idea de la pena de

de muerte por ser irreparable, pero tampoco han reflexiona  
do sobre la propuesta de Tarde y Garraud "...de que -  
los errores médicos y quirúrgicos, de consecuencias tam--  
bién irreparables, son más frecuentes que aquellos otros  
que llevan al cadalso a un inocente, y sin embargo nadie -  
ha pensado en prohibir la medicina o la cirugía." (49)

TIENE CARACTER DE PREVENCIÓN ESPECIAL, Es la solución  
para delincuentes incorregibles o altamente peligrosos. La  
no reincidencia puede quedar asegurada al eliminar al de-  
lincuente que comete determinados delitos.

Por último, hasta en la Biblia se menciona la pena de  
muerte. Mat 26:52, dice: "el que usare la espada a espada  
perecerá". Ex 21:15-17 "y el que hiriere a su padre o ma-  
dre morirá". Lev. 20:9 (cuando alguno tuviere hijo contu-  
maz y rebelde que no obedeciere a la voz de su padre ni a

---

(49) Cit. por Villalobos, Ignacio. Op. Cit. p. 549.

la voz de su madre, y habiéndolo castigado, no les obedeciere; tomarlo han su padre y su madre y lo sacarán a los ancianos de la Ciudad y a la puerta del lugar suyo. Y entonces todos los hombres de la Ciudad lo apedrearán con piedras y morirá". Sic Deut 21:18-23.

## C A P I T U L O III

### FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA DE MUERTE

- 3.1. Definiciones de la pena de muerte.
- 3.2. Fundamento legal de la pena de muerte.
- 3.3. Propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 22 constitucional.
- 3.4. Fundamentación de esta propuesta.

### 3.1. DEFINICIONES DE LA PENA DE MUERTE

Al hablar de la pena de muerte, siempre hemos hecho - referencia a su historia, a su rigurosidad, a los métodos utilizados, a su evolución (como ha disminuido su aplicación y también su severidad), ahora aunque la mayoría de - nosotros nos damos una pequeña idea, de lo que significa - la pena de muerte, se citarán algunas definiciones:

LA PENA DE MUERTE, es la privación de la vida o sup<sup>re</sup>sión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos. (50)

La enciclopedia jurídica, nos dice que "LA PENA DE MUERTE, es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante

(50). Ibidem. p. 542.

te los procedimientos y órganos de ejecución establecidos - por el orden jurídico que la instituye.

Por sus caracteres esenciales puede ser definida como destructiva, en cuanto al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado; irreparable, en cuanto su aplicación, en el supuesto de ser injusta, impide toda posterior reparación; y rígida, toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada, ni dividida" (51)

En este punto de citar definiciones sobre la pena de muerte, se pueden mencionar un sin fin de conceptos, obviamente a favor o en contra de la pena de muerte, según el autor que la realice.

A nuestro criterio, la pena de muerte, es la privación de la vida de un sujeto que ha cometido un hecho delictuoso que la merezca (tercer párrafo del artículo 22 constitucional).

---

(51) Enciclopedia jurídica OMEBA T. XXI. Ed. Driskill, S.A. Buenos Aires, 1978. p. 973.



### 3.2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PENA DE MUERTE

Es muy cierto que ha pasado mucho tiempo, sin usarse -- esta pena en México, y cuando se usó fue en muy contadas -- ocasiones, como se puede ver en el siguiente cuadro:

#### SENTENCIADOS A PENA DE MUERTE EN 1954

Hidalgo	3
Morelos	2
Nuevo León	4
Oaxaca	13
San Luis Potosí	0
Sonora	0

Todavía de éste número reducido de sentenciados, nos dice Quiroz Cuarón "... que por los indultos se ve aún más reducido, a lo que se llegó a 4 ó 5 ejecuciones solamente"

(52)

(52) Quiroz Cuarón, Alfonso. La Pena de Muerte en México. Criminología, T. XXVIII. No. 6. Editada por el Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Junio. México, 1962. pp. 355 a 413.

"En igual forma el Lic. José Angel Ceniceros escribe en "Criminalia" : "En los 10 años anteriores a la abolición de la pena de muerte en 1929 en el Distrito Federal, en los diferentes Estados que aún incluían en sus Códigos la pena de muerte, sólo se aplicó la misma por determinación judicial a 4 reos en Sonora, a uno en Jalisco y en Hidalgo a tres".(53)

Como se ve en lo antes expuesto, en el Código Penal - del Distrito Federal como en los Códigos de los Estados de la República han abolido a la pena de muerte.

Pero en la actualidad su fundamentación legal, la encontramos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su artículo 22, el cual dice:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos

(53) Ibidem. p. 73.

políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse - al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Y es este párrafo el que nos motivó para la realización de este trabajo, ya que a nuestro criterio, es deficiente por no considerar otros delitos como la violación, el infanticidio, el genocidio, la reincidencia, etc, como merecedores de la pena de muerte, en cambio cita algunos como el salteador de caminos o el pirata que a nuestro parecer no merecen dicha pena, pero de esto se hablará - específicamente en el siguiente punto, que de hecho es el más importante de este trabajo.

3.3. PROPUESTA DE REFORMA AL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO  
22 CONSTITUCIONAL.

La propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 22 constitucional, se debe a que, como ya se mencionó en el punto anterior, a nuestro particular punto de vista, este párrafo es deficiente y además, lo más importante, es que no se aplica en la actualidad a pesar de encontrarse en vigor.

Para adentrarnos al tema, se hará un breve análisis sobre este párrafo y se irá desglosando para que de esta forma podamos mencionar y hacer comentarios, sobre los delitos que nuestra Constitución considera como merecedores de la pena de muerte, así como los delitos, que a nuestro criterio también la merecen.

En el orden en que la Constitución, contiene a los delitos merecedores de esta pena;

Primeramente nos encontramos con EL TRAIDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA.

Este delito como todos sabemos corresponde al fuero federal y se encuentra reglamentado en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 123, del cual se mencionarán sólo algunas de sus fracciones, para hacer notar la naturaleza del delito:

Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años, y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria, en alguna de las formas siguientes:

I.- Realice actos contra su Independencia, Soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o Gobierno extranjero;

II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las ordenes de un Estado extranjero o coopere con ese en alguna forma que pueda perjudicar a México;

III.- Tome parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros, organizados dentro o fuera del país cuando tenga por finalidad atentar contra la Independencia de la República, su Soberanía, su libertad o su integridad territorial, o invadir el territorio nacional, aún cuando no exista declaración de guerra;

V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobiernos extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de

guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior..."

La Constitución nos habla de traidor a la patria en guerra extranjera, con respecto a esto, la observación que se puede hacer, es que aún cuando no se esté en guerra y se dé este delito, o sea con el sólo hecho de ser traidor a la patria, tal y como lo prevee el Código Penal del Distrito Federal, debe imponérsele la pena de muerte.

#### EL PARRICIDA

Este delito lo prevee el artículo 323 del Código Penal del Distrito Federal, que a la letra dice: Se da el nombre de parricidio, al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

Y en el artículo que le sigue dice: Al que cometa el delito de parricidio, se le aplicarán de trece a cuarenta años de prisión.

El responsable de la comisión de este delito, es uno de los principales merecedores de la pena de muerte, la naturaleza del delito revela su mentalidad e instintos, el dar muerte a la persona que nos engendró o a quien engendró a nuestros padres, es algo anormal, sin sentimientos, una conducta altamente peligrosa, se trata de un sujeto que no se detiene ante nada ni ante nadie, de alguien que difícilmente conseguiría rehabilitarse, y que en caso de que se le sancionará con respecto al Código Penal, o sea, que lo metieran a prisión, es lógico de suponer que si no se detuvo para matar a su padre o a su madre, menos aún se detendrá para matar a cualquier persona de la prisión, pudiendo ser alguna autoridad o bien algún delincuente igual que él.



## EL HOMICIDIO CON PREMEDITACION, ALEVOSIA Y VENTAJA

En nuestro Código Penal, en su artículo 302 menciona que comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Pero el homicidio que nos interesa para este estudio, es el llamado homicidio calificado, es decir, el homicidio que se efectúa con agravantes como lo es, la premeditación alevosía y ventaja y es precisamente por esas calificativas, que tiene señalada una sanción máxima de cuarenta años de prisión según nuestro Código Penal y la pena de muerte en nuestra Constitución.

Estos sujetos que son responsables del delito, que tienen tiempo de reflexionar, de estudiarlo detenidamente y que a pesar de todo conserva la intención de causar un mal, y que además se aseguró de no sufrir ningún daño en su persona, son los responsables de los delitos más repug-

nantes, de los más desalmados que se pueda uno imaginar. Por consiguiente se pide eliminar a dichos delincuentes - que representan un riesgo latente para la sociedad.

### EL INCENDIARIO

Realmente parece que esto no tiene mayor importancia, pero a veces sabemos hasta que grado nos puede perjudicar, el que una persona sin motivo alguno y sólo por instinto o capricho, incendie un edificio, vivienda, un cuarto, algún comercio, algún centro de diversiones u otras distintas, - donde se encuentren una o varias personas, y que debido al incendio pierdan la vida, es exactamente lo que a nuestro particular punto de vista, consideramos que al incendiario se le debe de aplicar la pena de muerte, y no, cuando el - incendio sólo provoque pérdidas materiales.

Creemos que existe una deficiencia en nuestra Constitución, al no especificar, cuales son los incendiarios que

merecen la pena de muerte.

Por otra parte, si la Constitución se refiere al incendiario en general, es decir, que le sea igual el incendiario que por causa de éste se pierdan vidas humanas, con el incendiario, que por su hecho delictuoso sólo provoque pérdidas materiales, entonces nos encontramos completamente en desacuerdo con la Constitución, por considerarlo como una evidente injusticia.

Tomando en cuenta, el impulso tan irracional, el sentimiento indiferente del delincuente, de hacer sufrir de este modo y de quitar la vida a otras personas, ya sea por intoxicación, por quemaduras, etc, es por esto, que se pide su ejecución.

#### EL PLAGIARIO

Este delito esta regulado, en el Código Penal del Dig

trito Federal en su título vigesimoprimerero llamado, privación de la libertad y de otras garantías.

En el artículo 366 del mencionado ordenamiento, dice lo siguiente: Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla;

II.- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento;

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo, y

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor...

Este delito es muy grave, además casi siempre va acompañado de otro u otros delitos normalmente de violación e inclusive de homicidio, ya que el delincuente trata de no dejar rastros que pudieran servir para su detención.

Por lo anteriormente expuesto parto, para estar de acuerdo con la aplicación de la pena de muerte al plagiario siempre y cuando exista concurso de delitos.

#### EL SALTEADOR DE CAMINOS

Denominado también asaltante, consiste en que en un lugar desprotegido, se haga uso de la violencia física o

moral de una persona, con el propósito de causar un mal, ob-  
tener un lucro o de lograr su asentimiento para cualquier  
fin.

A nuestro parecer aquí existe otra deficiencia en la  
Constitución, debido a que menciona al salteador de cami-  
nos, como merecedor de la pena de muerte y dicha figura de  
delictiva no obedece cronológicamente al acontecer actual de  
México.

"...el 17 de septiembre de 1823, se estableció la pe-  
na de muerte para los bandidos que asaltaban en los cami-  
nos. En la exacerbación pasional de las luchas civiles, to-  
dos los de la fracción contraria eran considerados como --  
salteadores de caminos..." (54)

Basándose en lo anterior, se puede afirmar que mes-

---

(54) Arriola, Juan Federico. Op. Cit. p.

tra Constitución de alguna manera se ha quedado "estanca--  
da", es decir, que no ha modificado algunos términos em--  
pleados en tiempos pasados, circunstancia que infunde con-  
fianza para seguir adelante con este trabajo, ya que se de  
muestra que no se está pidiendo una utopía,

Con todo lo expuesto se puede ver que estamos en desa-  
uerdo con la Constitución, al querer ésta imponer la pena  
de muerte, al que actualmente se le llamaría asaltante.

Para nosotros este delito no merece dicha pena, a me-  
nos que existiera un concurso de delitos, es decir, que hu-  
biese un asalto acompañado de un homicidio, o de una viola-  
ción, o de lesiones cometidas con saña, etc.

EL PIRATA

Este delito se encuentra regulado en los artículos - 146 y 147 del Código Penal del Distrito Federal, pero aun que se encuentra regulado en nuestras leyes, es un delito que en la actualidad no se comete en México, y aún si se llegara a cometer dicho ilícito, para nosotros, los piratas no merecen la pena de muerte. Y por lo tanto, se pide que se le excluya de la Constitución, la cual lo considera como un delito que merece la pena de muerte.



Por último, LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR.

El Código de Justicia Militar, fue promulgado el 28 - de agosto de 1933 por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la Unión, por decreto de 2 de diciembre de 1932, entrando en vigor el primero de enero de 1934. Se compone de 927 artículos de los cuales 4 son transitorios.

Este Código establece, la pena de muerte como sanción para muchos delitos, aunque en raras ocasiones se llega a aplicar.

A continuación de una manera breve, citaré los delitos que merecen la pena de muerte, así como sus artículos:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACION

Traición a la patria: Art. 203 con sus XXII fracciones

Espionaje: Art. 206

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Art. 208 fracción I, II, III.

Art. 209 último párrafo

Art. 210

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACION

Rebelión: Art. 218 fracciones I, II, III, IV.

Art. 219

DELITOS CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL EJERCITO

Falsificación: Art. 237

Extravío, enajenación, robo y destrucción de lo parte  
neciente al ejercito: Art. 251, 252 y 253.

Deserción e insumisión: Art. 255, 272.

Insultos, amenazas o violencias contra centinelas, --  
guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera: Art.  
279 fracción I.

Falsa alarma: Art. 232

#### DELITOS CONTRA LA JERARQUIA Y LA AUTORIDAD

Insubordinación: Art. 233, 235 fracción IX, 236, 290,  
292.

Abuso de autoridad: Art. 299 fracción VII.

Desobediencia: Art. 301, 303 fracción III.

Asonada: Art. 305 fracción II.

DELITOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MILITARES O CON MOTIVO DE ELLAS.

Abandono de servicio: Art. 310, 312 fracción II, III, 313, 318 fracción VI, 321.

Extralimitación y usurpación de mando o comisión: Art 323 fracción III.

DELITOS CONTRA EL DEBER Y EL DECORO MILITARES.

Infracción de los deberes de centinela, vigilante, ser viola, tope, timonel: Art. 356, 359.

Infracción de los deberes especiales de marinos: Art. 363, 364 fracción IV.

Infracción de los deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo: Art. 385.

Infracción de los deberes de prisioneros, evasión de éstos o de presos o detenidos y auxilio a unos y otros para su fuga: Art. 389, 390.

Contra el honor militar: Art. 397 fracción I, II, III y IV, 398.

El artículo 852 de este Código estipula que: La pena de muerte se ejecutará en la forma prevenida por las prescripciones disciplinarias, agregándose al procesado, certificado del médico que asista a la ejecución.

Los condenados a sufrir dicha pena, tienen como recurso, que se les conceda la conmutación, la substitución, la reducción o el indulto presidencial, aparte del amparo, basándose en los siguientes artículos: Arts. 173, 174, 175, 176, 177, 178, 369, 370, 371, 372, 373, 374 fracción I, II, III, 379, 380 y 381 del mismo Código.

DELITOS QUE PARA EL SUSTENTANTE MERECE LA PENA DE MUERTE APARTE DE LOS QUE YA SE MENCIONAN EN NUESTRA CONSTITUCION.

En este punto se podrían mencionar muchos delitos que a nuestro parecer, merecen la pena de muerte. Pero nada más se mencionarían, los que revisten mayor importancia a nuestro criterio por el daño físico y moral que provocan.

De aquí que nazca la siguiente pregunta: ¿ Es justo que en nuestra Constitución se contemplen delitos como el salteador de caminos, el incendiario o al pirata, como merecedores de esta pena, en lugar de incluir en su lista a verdaderos delitos, como son: el infanticidio, el genocidio, la violación, la reincidencia, etc?

Los delitos que merecen la pena de muerte serían el infanticidio, empleando el mismo criterio que usa la Constitución al contemplar al parricida, también lo sería el

genocidio, la violación y por último a los reincidentes de los delitos que señala tanto la Constitución, como los que señalamos nosotros, así como los reincidentes de otros delitos.

Para mejor entendimiento, se tratará de explicar brevemente del porque se pide esta pena para los delitos antes mencionados.

#### EL INFANTICIDIO

Este delito esta contemplado en los artículos 325, 326, 327 y 328 del Código Penal del Distrito Federal.

El artículo 325, a la letra dice: Llamáse infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Se considera que para este delito se debería de emplear el mismo criterio que utilizaron los legisladores al contemplar al parricidio como delito que merece la pena de muerte.

#### EL GENOCIDIO

El sujeto que comete este delito merece la pena de muerte, tomando en consideración que si el homicidio calificado es castigado con esta pena, es obvio que el genocida merezca con mayor razón, la multicitada pena, ya que éste, en un sólo hecho asesina a más gente. Como se puede observar en el contenido del siguiente artículo.

Art. 149 bis.- Comete el delito de genocidio, el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la -



vida de miembros de aquéllos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

#### LA VIOLACION

Todavía no se alcanza a comprender, del porqué suprimieron la violación de los delitos que contempla la Constitución, como merecedores de la pena de muerte.

Es preciso transcribir los artículos que contemplan al delito de violación para que posteriormente, se pueda argumentar a favor, para que a los violadores, se les imponga esta pena.

Comenzaremos con el artículo 265 del Código Penal del Distrito Federal, que a la letra dice: Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona -

sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere imberbe, la pena de prisión será de seis a diez años.

Art. 266.- Se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Art. 266 bis.- Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco a doce mil pesos. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de éste Código.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un

ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amsio de la madre del ofendido en contra del hijastro. En -- los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la pa-- tria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar -- al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le propor-- cionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

El motivo para transcribir estos tres artículos, es para que podamos razonar más eficazmente sobre el tema.

La pena de muerte es sin lugar a dudas, el castigo -- que merecen los violadores, por las siguientes causas:

Para que dicho delito se tipifique, es necesario es - necesario que exista cópula mediando la fuerza física (golpes) o la fuerza moral (amenazas), y esto significa que el violador amenaza o golpea a la víctima. Sólo que existen - sujetos, por llamarlos de alguna forma, que cuando golpean a la víctima, lo hacen con extremada saña, como se podrá - ver en los siguientes ejemplos:

"...A mediodía, una mujer de 21 años caminaba por la calle, cuando fue interceptada por un automóvil, en el cual viajaban tres hombres. Dos de ellos se bajaron y la forzaron a subir al auto y allí mismo, mientras uno la sujetaba con fuerza, otro la accedía carnalmente y el tercero le -- provocaba quemaduras con un cigarrillo en ambos miembros - superiores y el tronco, y acto seguido, con una hoja de -- afeitar, le infligía 131 lesiones incisivas superficiales en todas las regiones topográficas. Mientras tanto, le decían que lo que a ella le sucedía le iba a ocurrir a todas las mujeres, y que la culpable de todo ello y de lo que ocurri

ría era la sociedad.

En otro caso, una mujer de 31 años, invitada por un amigo a conocer su departamento, al llegar se encontró --- con otra persona más y fue accedida sin su consentimiento por su amigo, al tiempo que el otro individuo le "despega- ba" la uña del dedo meñique, en una suerte de "tortura chi na".

Estos ejemplos tratan de las denominadas violaciones sádicas." (55)

Estos sujetos con su hecho delictivo demuestran no --- tener sentimientos para con nadie y si ellos no lo tienen, nosotros porqué lo hemos de tener para con ellos.

Otra de las causas por las que se pide la aplicación de esta pena a los violadores, es que uno se puede dar --- cuenta, en el contenido de los artículos citados, la diver-

---

(55) Kvitko, Luis Alberto. La violación. Ed. Trillas. Mé- xico, 1986. p. 35.

sidad e infinidad de violaciones que se pueden llevar a cabo. Nadie esta exento de sufrir una violación. Esto es que han existido, existen y existirán violaciones de padres a hijos, de hijos a padres, de tíos a sobrinas, puede suceder a la inversa, de señores con niños menores de 12 años, existen también violaciones sobre enfermos mentales y se pueden mencionar un sinnúmero de casos de violación que se pueden presentar.

Con lo anterior, es obvio que si nadie esta exento de ser violado, esto quiere decir, que nuestra hermana, madre, abuela, novia, esposa, hijas o hijos, amigos, etc, sufren o pueden sufrir el delito de violación y a pesar de esto, todavía se duda para imponer esta pena a los violadores.

Otra causa sería que los delincuentes que cometen este delito, son una grave y latente amenaza para la sociedad, ya que día con día, este delito se comete con mayor frecuencia y referente al horario les es indistinto, ya que existen —

violaciones tanto en la noche como en el día.

Por último se mencionará a LOS REINCIDENTES, como merecedores de esta pena.

Ya sean reincidentes en delitos como los anteriormente mencionados o en otros distintos, ya que queda demostrado -- que no son rehabilitables, es decir, que nunca serían personas honestas ni útiles a la sociedad, al contrario, siempre representarían un mal ejemplo y un gran riesgo a la misma, y simplemente con eliminar al reincidente, se acaba con este riesgo.

Según el artículo 20 del Código Penal, menciona lo siguiente: Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, sino ha ---

transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley.

El artículo 21, a la letra dice: Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones, se hayan cometido en un período que no exceda de diez años.

Después de haber mencionado, estos delitos que a nuestro particular punto de vista, al igual que los que contiene nuestra Constitución, como merecedores de la pena de muerte, se escribirá de como se propone que debería de quedar el tercer párrafo del artículo 22 constitucional.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse -



al traidor a la patria, al parricida, al infanticida, al ge  
nocida, al que cometa un homicidio calificado, al incendia-  
rio y al plagiarlo que como consecuencia de su hecho delic  
tivo provoquen alguna muerte, a los reincidentes, y a los -  
reos de delitos graves del orden militar.

Lo más importante de este trabajo, es precisamente, el  
que este párrafo quedara como se mencionó y sobre todo, que  
se aplique, para que con esto, se acaben con verdaderos tu-  
mores de la sociedad.

### 3.4. FUNDAMENTACION DE ESTA PROPUESTA.

Con lo que anteriormente se ha mencionado, se podría decir que este punto resulta obvio en primer lugar, porque la pena de muerte esta regulada en nuestra Constitución, - lo único que se pide es que se estudie profundamente el tema y si es posible que incluyan los delitos de violación, infanticidio, genocidio y al reincidente en cualquier tipo de delito, y además de que se aplique, este es, que se cumpla con los ordenamientos de nuestra Carta Magna.

Nos es tan fácil de pedir lo anterior, debido a que todos sabemos de las insuficiencias de las medidas de seguridad de que carece México, ya que el máximo castigo que se le puede imponer a un delincuente es de 40 años de prisión, disminuyendo esta sanción por distintas causas. Y no habiendo como señala Ignacio Villalobos "... relegación, -

destierro ni prisión perpetua". (56)

Probablemente si se impusieran estas sanciones no tendr<sup>í</sup>a caso de ser que se pidiera la pena de muerte, porque nuestro criterio es eliminar a todos aquellos sujetos - que se consideran altamente peligrosos e irrehabilitables y no pedir la muerte sin sentido alguno.

La aplicación de la pena de muerte en México resulta imperativa.

---

(56) Op. Cit. p. 544.

## CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Es un hecho que la pena de muerte ha existido desde el inicio de la humanidad.
- 2.- Lo que ha pasado en el transcurso del tiempo sobre esta pena, es que ha disminuido la frecuencia con que se aplicaba al igual que su rigurosidad, también ha dejado de practicarse públicamente.
- 3.- Actualmente los métodos que todavía subsisten son: la guillotina, la horca, el garrote, el fusilamiento, la silla eléctrica y la cámara de gases. Esperando que con el tiempo se inventen métodos más eficaces para producir la muerte.
- 4.- Sobre este tema existen dos corrientes, las cuales son: la primera son los abolicionistas, encabezados por César Beccaria; y los otros son los conservado---

res que si bien no tienen un líder o principal exponente, se han mantenido fuertemente unidos.

5.- Existen más o menos un número igual de abolicionistas que partidarios de esta pena y también se puede decir, que los integrantes de estas corrientes pueden ser o no de igual jerarquía, esto quiere decir, que existen grandes personalidades tanto de una corriente como de la otra.

6.- La mayoría de los países del mundo, son de alguna manera partidarios de la pena de muerte y entre éstos se encuentran como vía de ejemplo: Estados Unidos de Norteamérica, Rusia, Inglaterra, Japón, Francia, Alemania, etc, todos estos son países desarrollados además de que representan las grandes potencias mundiales.

7.- Necesidad de reformar el tercer párrafo del artículo 22 constitucional, por creer que ésta presenta algunas deficiencias.

- 8.- Al encontrarse estipulada la aplicación de la pena de muerte en nuestra Carta Magna, queda cubierta la posibilidad, de que cualquier Estado de la República la vuelvan a reimplantar en sus Códigos Penales.
- 9.- Se ha demostrado que el índice de delincuencia aumenta cuando la pena de muerte se suprime y disminuye - cuando se aplica.
- 10.- La pena de muerte, sólo debe de ser aplicada a aquellos sujetos cuya conducta revele un alto grado de - peligrosidad social.
- 11.- Por la experiencia obtenida con el paso del tiempo, - se puede asegurar que la pena de muerte nunca desaparecerá, debido a que en cualquier parte del mundo y en cualquier momento puede haber guerra, la cual --- trae aparejada consigo esta pena.
- 12.- Esta pena no debe aplicarse de manera indiscriminada y fuera de los lineamientos jurídicos adecuados.

13.- Antes de que esta pena sea aplicada, será necesario estudiar más a fondo las formas tutelares del proceso, es decir, que se haga con más profesionalismo y sin que intervenga ninguna forma de corrupción, ya que vienen a constituir la garantía de la inocencia del condenado.

14.- Obviamente, se acepta el riesgo del mal manejo que pudiera hacer un juzgador de la pena de muerte, pero la correcta reglamentación y organización legal nos aseguraría el buen funcionamiento y la aplicación de esta pena.



## BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- ARRIOLA, Juan Federico. La Pena de Muerte en México.  
Editorial Trillas. México, 1939. p p. 122
- BECCARIA. Tratado de los Delitos y de las Penas. Editor-  
ial Porrúa, S.A. México, 1938. pp. 405
- BELL ESCALONA, Eduardo. La Pena de Muerte. El Foro. 6a.  
Epoca. No. 15. Oct-Dic. México, 1978. pp. 136
- Idem. La Pena de Muerte. Lecturas Jurídicas. No.  
63. Jul- Sept. México, 1977. pp. 98
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Par-  
te General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. p 986
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Có-  
digo Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A. México, --  
1989. pp. 994.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de  
Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.  
pp. 350
- GUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Editorial  
Bosch. Reimpresión, España, 1974. pp. 958
- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial  
Porrúa, S.A. México, 1984. pp. 508
- GARCIA VALDES, Carlos. La Pena Capital, Estado Actual -  
de la Cuestión. Editorial Antalbe. España, 1979. p.125
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano.  
Los Delitos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981 p.469
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Su  
damericana. Buenos Aires, 1978. pp. 578

- KVITKO, Luis Alberto. La Violación. Editorial Trillas. México, 1986. pp. 128
- La Pena de Muerte en 25000 Palabras. Para el Hombre que Tiene Prisa. S/Autor. S/Editorial. pp. 83
- LOERA, Ruben. A Garrote Vil. Tormentos y Crueldades en España. Editorial Posada. México, D.F. 1975. pp. 256
- MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa. México, 1985. pp. 355
- NAVEIRO, Amor. El Problema de la Pena de Muerte y sus - Substitutivos Legales. Editorial Hijos de Reus. Madrid 1917. pp. 310
- PALACIOS VARGAS, J. Ramón. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. Editorial Alianza. México, 1978. pp. 329
- PERALTA SANCHEZ, Jorge. Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia. Editorial Porrúa. México, 1938. pp. 121
- QUIROZ GUARON, Alfonso. La Pena de Muerte en México. --- Criminalia, T. XXVIII. No. 6. Junio, 1962. pp. 58
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. México, 1937. pp. 602
- Idem. Criminología. Editorial Porrúa. México, 1936 pp. 540
- Idem. De Nuevo la Pena de Muerte. Revista Juridica Veracruzana. T. XXVIII. No. 10. Jul- Sept. México, 1977. pp. 112
- SUEIRO, Daniel. La Pena de Muerte: Ceremonial, Historia y Procedimiento. Editorial Alianza. Madrid, 1974. p. 425

- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México. Editorial Porrúa. México, 1980. pp. 1027
- Victor Hugo. El hombre que rie. Obras completas. Editorial valencia. España, 1970. pp. 380
- Villalobos, Ignacio. Derecho penal mexicano. Parte general. Editorial Porrúa. México, 1975. pp. 658
- ZIMING, Franflyn E. y HAWKING, G.J. La utilidad del -- castigo. Editorial Bosch. Barcelona, España, 1976. pp. 296

O B R A S C O N S U L T A D A S

- Enciclopedia Jurídica OMEBA. T. XXI. Editorial Driskil S.A. Buenos Aires, 1978. pp. 1019

L E G I S L A C I O N

- Código de Justicia Militar. Ediciones Ateneo. México, 1984.
- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1985.
- Código Penal del Estado de México, 1975.
- Código Penal del Estado de Sonora. México, 1975.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. -  
México, 1982.

Ley de Amparo. 41a. Edición actualizada, México, 1987.